ANTEPROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONSAGRA EL DEBER DEL ESTADO DE PROMOVER UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y NO SEXISTA Y ESTABLECE COMO LIMITE A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA LA EQUIDAD DE GÉNERO

I. Fundamentos

Las movilizaciones del movimiento feminista universitario estremecieron al país hace algunos meses. Sus planteamientos y demandas lograron hacer visible una realidad de acoso y abuso hacia las mujeres al interior de los planteles de educación superior y, junto con ello, pusieron sobre la mesa el cuadro histórico de desmedro con que se enfrentan las mujeres en prácticamente la totalidad de las esferas de la vida social.

La intensidad de las movilizaciones obligó al Gobierno actual a presentar una agenda de género, cuya expresión en el ámbito legislativo ha sido el proyecto de reforma constitucional que busca consagrar, a través de un inciso nuevo en el artículo 1° de la Carta Fundamental, el deber del Estado de promover la igualdad de derechos y dignidad entre mujeres y hombres, evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria, iniciativa de la que da cuenta el Boletín N° 11758-07.

Dicho proyecto de reforma constitucional recibió, en el curso de su tramitación en primer trámite constitucional en la H. Cámara de Diputados, un conjunto de indicaciones que buscaban complementar y ampliar la iniciativa del Ejecutivo, por cuanto resultaba y resulta razonable sostener que limitar la referencia a la equidad de género al primer capítulo constitucional sin que ella sea explicitada a lo largo del texto de la Constitución corre el riesgo de convertir la nueva disposición en una mera declaración de intenciones; en la práctica, en letra muerta sin aplicación concreta.

Entre las múltiples indicaciones presentadas se encuentra, en primer lugar, aquella que dice relación precisamente con el establecimiento dentro del Estatuto de Garantías contenido en el artículo 19 de la Carta Política de una norma expresa que consagre, dentro del numeral 10° de dicho artículo, el deber del Estado de promover una educación no sexista e inclusiva en todos los niveles del sistema educativo y, adicionalmente, la que apunta a establecer, en el numeral 11° del mismo artículo, la equidad de género como una nueva limitación a la libertad de educación, junto a las ya existentes. Sin embargo, las diputadas y diputados del oficialismo las rechazaron por razones técnicas, aduciendo que estas indicaciones no guardaban relación con las ideas matrices del proyecto, a pesar de que sí aprobaron una indicación que modifica el numeral 2° del artículo 19, que es de naturaleza similar a las otras indicaciones rechazadas.

El proyecto de reforma constitucional que se presenta hace suya la argumentación que respaldaba las antedichas indicaciones, en particular el conjunto de elementos que evidencian que al interior del sistema escolar se promueve una visión estereotipada acerca de mujeres y hombres y de los roles socialmente asignados, donde a las mujeres corresponden el mundo

del hogar y las tareas domésticas y a los hombres los roles protagónicos y profesionales; que el sistema educativo se estructura a partir de diferentes expectativas de desempeño escolar de niñas y niños, mujeres y hombres, prefigurando desde el inicio de las trayectorias escolares de unas y otros el resultado al final de dichas trayectorias, en lo que la literatura pedagógica ha denominado "efecto Pigmalión" o de profecía autocumplida en el espacio escolar[1].

II. Contenido del proyecto de reforma constitucional

El proyecto consta de un artículo único con dos numerales. El primero de ellos incorpora inciso segundo, nuevo, al número 10° del artículo 19 de la Constitución que establece el deber del Estado de promover una educación inclusiva y no sexista y, el segundo, reemplaza en la frase final del inciso segundo del número 11° del mismo artículo, añadiendo la equidad de género a la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional como limitaciones a la libertad de enseñanza.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el artículo 19 N° 10° de la Constitución Política de la República, en el inciso segundo, luego del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: 'Es deber del Estado promover una educación inclusiva y no sexista en todos los niveles.'.
2) Reemplázase en el artículo 19 N° 11°, inciso segundo, la frase "y la seguridad nacional" por ", la seguridad nacional y la equidad de género".

[1] Pigmalión en la escuela. Expectativas del maestro y desarrollo intelectual del alumno. Rosenthal, R. y Lenore Jaconson. Editorial Marova. Madrid, 1980.